



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Jueza la presente demanda para proceso de Declaración de Pertenencia, informándole que se consultó la dirección de correo electrónico reportada por el abogado Edward Mauricio Castañeda Soto en la demanda estadosjudicialesbuga@hotmail.com, en el Sistema de Información del Registro Nacional de bogados -SIRNA- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción vigente. Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 18 de abril de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 028**

El auto anterior se notifica hoy
20 DE ABRIL DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Declaración de Pertenencia – Bien rural-
Radicado:	76-890-40-89-001-2023-00065-00
Demandante:	Alberto Bolívar
Demandados:	Herederos inciertos e indeterminados de Jaime Bolívar y demás personas inciertas e indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 105

Una vez revisada la presente demanda, se avizora que se encuentra en debida forma al satisfacer las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Admitir la presente demanda para proceso de pertenencia de MÍNIMA cuantía instaurada por el Sr. ALBERTO BOLIVAR cedula 14.874.083, por medio de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL



CAUSANTE JAIME BOLIVAR, quien en vida se identificó con la cedula 14.877.686 y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 373-18578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, alinderado así: SUR, en 17 metros con la carretera Cabal Pombo; NORTE, en 14 metros con zanjón de Puente Tierra; OCCIDENTE, 22.90 metros con caseta comunal de Puente Tierra y ORIENTE, 22.20 metros con predio de José Padreín.

SEGUNDO. – ORDENAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga la inscripción de la demanda en el folio correspondiente al inmueble rural con matrícula inmobiliaria 373-18578, número predial 768900001000000090081000000000, ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, zona rural del Municipio de Yotoco-Valle con una cabida de 347 m².

TERCERO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos inciertos e indeterminados del extinto ALBERTO BOLÍVAR, quien en vida se identificó con la cedula 14.874.083 y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble rural con M.I. 373-18578, número predial 768900001000000090081000000000, ubicado en el corregimiento de Puente Tierras del Municipio de Yotoco, con una cabida 347 m², con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso.

Los emplazamientos ordenados se surtirán como lo prevé el art. 108 del C.G.P., los que se realizarán válida y únicamente en el referido registro (RNPE), sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los artículos 6 y 10, concordados de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – COMUNICAR del inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para ello, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el art.111 del CGP, esto es, remitiendo los oficios por la Secretaría del Juzgado, por el medio más expedito y con las debidas seguridades; sin embargo, el extremo procesal demandante deberá gestionar ante las entidades las respuestas requeridas, aportando constancia del trámite que efectuó y de sus resultados al proceso. Ello, en virtud del deber de colaboración con la práctica de pruebas y diligencias, contenido en el numeral 8 del art 78 CGP.



Por Secretaría, comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle de la existencia de esta demanda, por tratarse de un bien rural, remitiéndole para el efecto copia de ella y del auto admisorio, a fin de garantizar su intervención, en los términos del referido artículo 46 del Decreto 262 de 2000, para lo cual se le remitirá notificación al buzón de correo oficial, conforme al art. 612 del Código General.

QUINTO. – ORDENAR la instalación de una valla en los precisos términos referidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General y aporte las fotografías respectivas.

Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPE) por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEXTO. – REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva aportar certificado de tradición actualizado del inmueble a usucapir, así como el certificado especial de antecedentes registrales y de titulares de derechos reales de dominio principales con base en la CONSULTA EN EL SISTEMA ANTIGUO de la ORIP DE BUGA, del predio objeto de la demanda.

SÉPTIMO. – RECONOCER personería adjetiva al abogado EDWARD MAURICIO CASTAÑEDA SOTO identificado con la cedula 94.482.841 y T.P. 366.017 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804c2c91232d1ba1353808313f4925c23ba9e164d5970728534adca6d4af77b0**

Documento generado en 19/04/2023 12:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>